

Comparativo **Proyecto de ley 46421 CD - FP - PS** de los señores diputados Pinotti, Hynes, Mahmud, Corgniali, Ulieldín, Cattalini, Balagué, García y Farías, por el cual se crea la red de Municipios y Comunas para la prevención y abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias y adicciones; **Proyecto de ley 47612 CD - IP** de los diputados Donnet y Giustiniani, por el cual se establece el abordaje integral de los Consumos Problemáticos; **Proyecto de ley 50970 CD - UCR - Evolución** de los señores diputados Espíndola, Basile, Bastia, Ciancio, Di Stefano, Senn y González, por el cual se crea en el territorio de la provincia el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) en el ámbito del Instituto Provincial de Estadística y Censo; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

<p>Proyecto de ley 46421 CD - FP - PS</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>TÍTULO DE LA LEY</p>	<p>Proyecto de ley 47612 CD - IP</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS</p>	<p>Proyecto de ley 50970 CD - UCR - Evolución</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>OBSERVATORIO DE ADICCIONES Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.</p>	<p>Dictamen de Comisión</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</p> <p>ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y ADICCIONES</p>
	<p>Artículo 1 - Objeto. El objeto de la presente Ley es la prevención y reducción de riesgos y daños asociados a los Consumos Problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; garantizar la asistencia sanitaria integral y gratuita de los Consumos Problemáticos; e integrar y</p>		<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es la prevención y reducción de riesgos y daños asociados a los Consumos Problemáticos y Adicciones mediante la coordinación del Estado provincial.</p>

	amparar socialmente a los sujetos.		
ARTÍCULO 1 - CREACIÓN. Créase la "Red de Municipios y Comunas para la prevención y abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias y adicciones", entendida como una instancia de cooperación entre el gobierno provincial y los gobiernos locales para trabajar en el abordaje del consumo problemático y de adicciones a nivel local.	Se crea Registro Público y Permanente de Efectores (Art. 12); y, Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones (Art. 15)	Se crea Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) (Art.1)	ARTÍCULO 22 - Red de Municipalidades y Comunas. Se crea la Red de Municipalidades y Comunas para la prevención y abordaje integral de los Consumos Problemáticos y Adicciones, entendida como una instancia de cooperación entre el gobierno provincial y los gobiernos locales para trabajar en el abordaje del consumo problemático y de adicciones a nivel local.
ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES. Siguiendo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a los efectos de esta Ley, se entiende por droga toda sustancia terapéutica o no que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, de acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del	Artículo 2 - Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Consumos Problemáticos aquellos consumos y hábitos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- tienen el potencial de afectar negativamente la salud física o psíquica del sujeto, y/o sus relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia	ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN. El OBACOP es un equipo interdisciplinario de profesionales en Psicología, Sociología, Geografía, Estadística, Ciencias Políticas y Ciencias Químicas, orientado a la generación, sistematización y difusión de información epidemiológica, estadística y geográfica sobre la distribución de la problemática del consumo de drogas y sustancias psicoactivas en población general y grupos específicos; la identificación de los factores de riesgo y de protección; las percepciones de	ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente, se entiende por consumos problemáticos, aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna -afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas. legales o ilegales, o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías,

<p>consumo y la permanencia en el tiempo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales, 26.657 de Salud Mental y 26.934 del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos, se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego (ludopatía), las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.</p>	<p>el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.</p>	<p>los diversos grupos poblacionales y los patrones de consumo y comercialización.</p>	<p>la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.</p>
	<p>Perspectiva de Abordaje</p> <p>Artículo 3 - Los Consumos Problemáticos deben ser abordados como parte de las políticas de Salud Mental, contemplando todos los</p>		<p>ARTÍCULO 4 - Derechos. Los Consumos Problemáticos son abordados como parte integrante de las políticas de Salud Mental, contemplando</p>

	derechos y garantías establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental (26657).		todos los derechos y garantías establecidos en la Ley Nacional 26657 - Ley Nacional de Salud Mental; y, la Ley 10772 - Ley Provincial de Salud Mental.
ARTÍCULO 3 - ADHESIÓN. Los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe podrán adherir voluntariamente a la red a través de una solicitud de adhesión en la que expresamente manifiesten la voluntad de participar de la misma a través de ordenanza municipal y acta de comisión comunal, respectivamente.		ARTÍCULO 9: CONVENIOS CON MUNICIPIOS Y COMUNAS: La autoridad de aplicación deberá gestionar la firma de Convenios con los estados locales solicitando la adhesión a la presente ley a fines de acompañar y fortalecer el trabajo comunal y municipal en materia de prevención de adicciones.	ARTÍCULO 25 - Adhesión. Las Municipalidades y Comunas de la Provincia podrán adherir voluntariamente a la Red de Municipalidades y Comunas a través de una solicitud de adhesión en la que expresamente manifiesten la voluntad de participar de la misma a través de ordenanza municipal y acta de comisión comunal, respectivamente.
ARTÍCULO 4 - OBJETIVO. El objetivo principal de la red es impulsar políticas públicas locales que permitan la promoción de la salud, la prevención de los consumos problemáticos de sustancias y las adicciones en la población en general, priorizando especialmente a niños, niñas y adolescentes, como así también garantizar el proceso de atención integral de las personas que atraviesan situaciones de consumos problemáticos y adicciones, incorporando la perspectiva de			ARTÍCULO 23 - Objetivo. El objetivo de la Red de Municipalidades y Comunas es coordinar y articular políticas, programas, acciones y servicios para la promoción de la salud, la prevención de los consumos problemáticos de sustancias y las adicciones en la población en general, priorizando especialmente a niñas, niños y adolescentes, como así también garantizar el proceso de atención integral de las personas que atraviesan situaciones de consumos problemáticos y adicciones,

géneros.			incorporando la perspectiva de género y diversidad.
	<p>Artículo 5 - Principios rectores. Las políticas establecidas en la presente ley se encuentran regidas por los principios de integralidad, enfoque de derechos, intersectorialidad, interdisciplina, protección integral de niños, niñas y adolescentes; y el enfoque de género y diversidad sexual, así como también aquellos incluidos en el bloque normativo estatuido por la Ley Nacional N° 26934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos: la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657; la Ley Nacional N° 26586 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo indebido de Drogas; y, las Leyes Nacional N° 26061 y Provincial N° 12967 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.</p>		<p>ARTÍCULO 1 - Principios rectores. Las políticas establecidas en la presente se encuentran regidas por los principios de integralidad, enfoque de derechos, intersectorialidad, interdisciplina, protección integral de niños, niñas y adolescentes; y el enfoque de género y diversidad sexual, así como también aquellos incluidos en el bloque normativo estatuido por la Ley Nacional 26934 - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos; la Ley Nacional 26657 - Ley Nacional de Salud Mental; la Ley Nacional 26586 - Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo indebido de Drogas; la Ley Nacional 26061 y Ley 12967 - Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - FUNCIONES. Las funciones de la Red serán las siguientes:</p>			<p>ARTÍCULO 24 - Funciones. Las funciones de la Red de Municipalidades y Comunas son</p>

<p>a) Conformar y/o fortalecer - mediante la asistencia técnica y la formación-, áreas y Consejos locales para el trabajo en red de prevención y abordajes de los consumos problemáticos y adicciones liderados por el gobierno local;</p> <p>b) Impulsar acciones, proyectos y programas sobre políticas públicas locales de prevención y tratamiento integral de los consumos problemáticos y adicciones con perspectiva de géneros;</p> <p>c) Promover encuentros y capacitaciones regionales que permitan intercambiar experiencias y brindar herramientas para la gestión y promoción de estrategias innovadoras;</p> <p>d) Garantizar las articulaciones con las instituciones especializadas y acompañamiento profesional de los equipos locales para el abordaje de situaciones que requieran un tratamiento;</p> <p>e) Difusión de actividades, convocatorias e información sobre consumo problemático y adicciones;</p> <p>f) Elaboración y análisis de información a nivel local y provincial sobre la temática y</p>			<p>las siguientes:</p> <p>a) conformar y fortalecer - mediante la asistencia técnica y la formación-, áreas y Consejos locales para el trabajo en red de prevención y abordajes de los consumos problemáticos y adicciones liderados por el gobierno local;</p> <p>b) impulsar acciones, proyectos y programas sobre políticas públicas locales de prevención y tratamiento integral de los consumos problemáticos y adicciones con perspectiva de géneros;</p> <p>c) promover encuentros y capacitaciones regionales que permitan intercambiar experiencias y brindar herramientas para la gestión y promoción de estrategias innovadoras;</p> <p>d) garantizar las articulaciones con las instituciones especializadas y acompañamiento</p>
--	--	--	---

<p>las problemáticas regionales y provinciales de consumo de sustancia; y, g) Asistencia técnica para el monitoreo y evaluación de las acciones y políticas desarrolladas a nivel local.</p>			<p>profesional de los equipos locales para el abordaje de situaciones que requieran un tratamiento; e) difusión de actividades, convocatorias e información sobre consumo problemático y adicciones; f) elaboración y análisis de información a nivel local y provincial sobre la temática y las problemáticas regionales y provinciales de consumo de sustancia; y, g) asistencia técnica, económica-financiera para el monitoreo y evaluación de las acciones y políticas desarrolladas a nivel local.</p>
	<p>Artículo 9 - Dispónese la realización de campañas de difusión masivas en los medios de comunicación y redes sociales con información certera, fidedigna, confiable y replicable que apunten a la promoción de la salud, la prevención de los Consumos</p>		<p>ARTÍCULO 10 - Campañas. Se dispone la realización de campañas de difusión masivas en los medios de comunicación y redes sociales con información certera, fidedigna, confiable y replicable que apunten a la promoción de la salud, la prevención de los Consumos</p>

	<p>Problemáticos y Adicciones y la construcción de entornos saludables.</p> <p style="text-align: center;">Abordaje Comunitario de Promoción Social</p> <p>Artículo 11 - La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los ministerios correspondientes, debe ejecutar políticas de promoción social que impulsen la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida para las personas afectadas y/o vulnerables, y su vínculo con espacios colectivos y sociales saludables. En este sentido debe:</p> <p>a) Promover la creación y mantenimiento de espacios comunitarios asegurando la distribución territorial con prioridad en las zonas más vulnerables, incorporando espacios lúdicos y recreativos con eje en la prevención de los Consumos Problemáticos y las Adicciones.</p> <p>b) Promover actividades deportivas y culturales.</p> <p>c) Subsidiar y acompañar proyectos sociales de organizaciones de la sociedad civil, que aborden desde un</p>		<p>Problemáticos y Adicciones y la construcción de entornos saludables.</p> <p>ARTÍCULO 10 - Abordaje Comunitario de Promoción Social. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los Ministerios correspondientes, ejecuta políticas de promoción social que impulsen la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida para las personas afectadas y vulnerables, en su vinculación con espacios colectivos y sociales saludables. En este sentido debe:</p> <p>a) promover la creación y mantenimiento de espacios comunitarios asegurando la distribución territorial con prioridad en las zonas más vulnerables, incorporando espacios lúdicos y recreativos con eje en la prevención de los Consumos Problemáticos y las Adicciones;</p> <p>b) promover actividades deportivas y culturales;</p> <p>c) apoyar y acompañar proyectos sociales de organizaciones de la sociedad</p>
--	---	--	--

	<p>enfoque integral de la prevención de los Consumos Problemáticos y las Adicciones, en el marco de los principios rectores de esta ley con el objetivo de fortalecer las redes de trabajo territorial.</p> <p>d) Fortalecer redes intersectoriales e interministeriales para garantizar el acceso y continuidad de proyectos terapéuticos y la integración social de las personas en tratamiento, en especial jóvenes en situación de vulnerabilidad.</p>		<p>civil, que aborden desde un enfoque integral de la prevención de los Consumos Problemáticos y las Adicciones, en el marco de los principios rectores de la presente con el objetivo de fortalecer las redes de trabajo territorial.; y,</p> <p>d) fortalecer redes intersectoriales e interministeriales para garantizar el acceso y continuidad de proyectos terapéuticos y la integración social de las personas en tratamiento, en especial jóvenes en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones, o la que en el futuro la reemplace.</p>	<p style="text-align: center;">Órgano de Aplicación</p> <p>Artículo 6 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la "Agencia para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y las Adicciones", en el ámbito del Ministerio de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 7 AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El OBACOP dependerá del Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC) quien será el encargado de conformar el equipo interdisciplinario y coordinar el relevamiento, procesamiento y análisis de datos del consumo problemático y las adicciones a fines de elaborar estadísticas oficiales y garantizar el acceso a la información pública a toda la</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social; o, el que en el futuro lo reemplace.</p>

		comunidad.	
<p>ARTÍCULO 7 - FUNCIONAMIENTO. La autoridad de aplicación velará por el funcionamiento de la red, desarrollando las iniciativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Artículo 7 - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <p>a) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Ley Nacional 26934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, y los aspectos referidos a los Consumos problemáticos y las Adicciones en la Ley Nacional de Salud Mental 26657.</p> <p>b) Coordinar y articular las medidas referentes al abordaje de los Consumos Problemáticos y las Adicciones junto a los distintos ministerios y organismos del Estado Provincial, los gobiernos locales y las autoridades nacionales competentes; pudiendo suscribir acuerdos y convenios a tales fines con los mismos.</p> <p>c) Otorgar, controlar o suspender la habilitación a efectores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dedicados al diagnóstico, deshabituación, desintoxicación y rehabilitación de los Consumos Problemáticos y Adicciones.</p> <p>d) Diseñar, producir y seleccionar contenidos</p>	<p>ARTÍCULO 8 - DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El IPEC deberá:</p> <p>a) Articular y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la presente norma.</p> <p>b) Coordinar acciones intersectoriales con los Ministerios de Salud, Educación, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y con los Municipios y Comunas los a fines de desarrollar programas y pautas para un abordaje intersectorial de las adicciones en las localidades, que puedan ser implementadas por cada una de las jurisdicciones, incorporando mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria;</p> <p>c) Desarrollar en su ámbito un área destinada a la investigación, docencia, asesoramiento y capacitación en materia de adicciones, debiendo incorporarse a las Universidades y centros de estudios terciarios oficiales que dicten carreras vinculadas a la salud;</p> <p>d) Coordinar con los Estados locales las acciones necesarias para adecuar las normativas y protocolos a fin de que los mismos apliquen las acciones</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>a) garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente;</p> <p>b) coordinar y articular las medidas referentes al abordaje de los Consumos Problemáticos y las Adicciones junto a los distintos Ministerios y organismos del Estado Provincial, los gobiernos locales y las Autoridades Nacionales competentes; pudiendo suscribir acuerdos y convenios a tales fines con los mismos;</p> <p>c) otorgar, controlar o suspender la habilitación a efectores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dedicados al diagnóstico, deshabituación, desintoxicación y rehabilitación de los Consumos Problemáticos y Adicciones;</p> <p>d) diseñar, producir y seleccionar contenidos educativos y material didáctico sobre Consumos Problemáticos y Adicciones con orientación general y específica para las diferentes problemáticas de consumo;</p>

	<p>educativos y material didáctico sobre Consumos Problemáticos y Adicciones con orientación general y específica para las diferentes problemáticas de consumo.</p> <p>e) Divulgar y coordinar la utilización de los contenidos y materiales de educación en Consumos Problemáticos y Adicciones en establecimientos educativos y de salud de gestión estatal y privada, y a través de campañas de difusión en medios masivos de comunicación y nuevas tecnologías de la información.</p> <p>f) Diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente y gratuita de educadores en el marco de la formación docente continua, del personal de salud y de las fuerzas de seguridad.</p> <p>g) Definir políticas y protocolos de actuación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia frente a la tenencia y consumo de sustancias asociadas a Consumos Problemáticos o alcanzadas por la Ley Nacional 23737, de forma que se respeten los objetivos de la presente ley y lo establecido en los artículos 3 y 4.</p> <p>h) Diseñar y realizar estudios e indicadores que den cuenta de</p>	<p>diseñadas en su territorio</p> <p>e) capacitar a los municipios y comunas en la ejecución de acciones para establecer la magnitud, tendencias y características del consumo, identificar poblaciones vulnerables y posibles determinantes de la problemática.</p>	<p>e) divulgar y coordinar la utilización de los contenidos y materiales de educación en Consumos Problemáticos y Adicciones en establecimientos educativos y de salud de gestión estatal y privada, y a través de campañas de difusión en medios masivos de comunicación y nuevas tecnologías de la información;</p> <p>f) diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente y gratuita de educadores en el marco de la formación docente continua, del personal de salud y de las fuerzas de seguridad;</p> <p>g) definir políticas y protocolos de actuación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia frente a la tenencia y consumo de sustancias asociadas a Consumos Problemáticos o alcanzadas por la Ley Nacional 23737, de forma que se respeten los objetivos de la presente;</p> <p>h) diseñar y realizar estudios e indicadores que den cuenta de los factores estructurales, sociales y económicos asociados a los Consumos Problemáticos y las Adicciones;</p> <p>i) realizar convenios con</p>
--	--	--	--

	<p>los factores estructurales, sociales y económicos asociados a los Consumos Problemáticos y las Adicciones, y realizar convenios con Universidades Públicas para su investigación.</p> <p>i) Diseñar y ejecutar políticas de intervención para la prevención y reducción de riesgos y daños en el uso de sustancias en eventos masivos.</p> <p>j) Adecuar hospitales generales para disponer de camas dedicadas para la atención de crisis subjetivas por consumo de sustancias;</p> <p>k) Sostener una línea telefónica de atención permanente, asistida por profesionales especialistas destinada a los equipos de salud que requieran asesoramiento sobre situaciones de urgencia asociadas a Consumos Problemáticos y Adicciones.</p> <p>1) Coordinar acciones destinadas a Sindicatos, PyMEs, Empresas y organismos públicos y privados para abordar el impacto de los Consumos Problemáticos y las Adicciones en el ámbito laboral.</p>		<p>Universidades Públicas para su investigación;</p> <p>j) diseñar y ejecutar políticas de intervención para la prevención y reducción de riesgos y daños en el uso de sustancias en eventos masivos;</p> <p>k) adecuar hospitales generales para disponer de camas dedicadas para la atención de crisis subjetivas por consumo de sustancias;</p> <p>l) sostener una línea telefónica de atención permanente, asistida por profesionales especialistas destinada a los equipos de salud que requieran asesoramiento sobre situaciones de urgencia asociadas a Consumos Problemáticos y Adicciones; y,</p> <p>m) coordinar acciones destinadas a Sindicatos, PyMEs, Empresas y organismos públicos y privados para abordar el impacto de los Consumos Problemáticos y las Adicciones en el ámbito laboral.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - PROGRAMA. Para la mejor organización de cuestiones vinculadas a la</p>	<p>Artículo 4 - El Estado Provincial, Municipios y Comunas adoptan para sus</p>		<p>ARTÍCULO 7 - Reducción de daños y riesgos. El Estado Provincial adopta para sus</p>

<p>adhesión de los Municipios y Comunas, la gestión, el seguimiento, acompañamiento, monitoreo y financiamiento, la Autoridad de Aplicación implementa un Programa de la Red de Municipios y Comunas para la prevención y abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias.</p>	<p>dependencias y establecimientos la perspectiva de Reducción de Daños y Riesgos frente a los Consumos Problemáticos y las Adicciones. En este sentido, debe cumplir con las siguientes pautas:</p> <p>a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de las personas con consumos de sustancias o hábitos potencialmente problemáticos, garantizando los derechos humanos fundamentales que los asisten, los principios y las garantías constitucionales, evitando la estigmatización y la criminalización;</p> <p>b) Promover la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva de las personas con consumos de sustancias o hábitos potencialmente problemáticos y las acciones que tengan por objeto mejorar su calidad de vida. Prevenir daños asociados al consumo y promover actitudes de consumo responsables.</p> <p>c) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando vínculos personales de confianza y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de</p>		<p>dependencias y establecimientos la perspectiva de Reducción de Daños y Riesgos frente a los Consumos Problemáticos y las Adicciones. En este sentido, las políticas y servicios de abordaje de Consumos Problemáticos y Adicciones se elaboran de acuerdo a las siguientes pautas:</p> <p>a) respetar la autonomía individual y la singularidad de las personas con consumos de sustancias o hábitos potencialmente problemáticos, garantizando los derechos humanos fundamentales que los asisten, los principios y las garantías constitucionales, evitando la estigmatización y la criminalización;</p> <p>b) promover la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva de las personas con consumos de sustancias o hábitos potencialmente problemáticos y las acciones que tengan por objeto mejorar su calidad de vida;</p> <p>c) prevenir daños asociados al consumo y promover actitudes de responsabilidad con el consumo; y,</p> <p>d) priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando vínculos personales de</p>
--	--	--	--

	carácter restrictivo y extremo.		confianza y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y por el menor tiempo posible.
	<p>Educación Integral en Consumos Problemáticos</p> <p>Artículo 8 - Las y los habitantes de la Provincia de Santa Fe tienen derecho a recibir información y educación integral en Consumos Problemáticos y Adicciones de fuentes confiables, que posibilite la toma de decisiones responsables y autónomas, respetando los objetivos de la presente ley y lo establecido en los artículos 3 y 4.</p>		<p>ARTÍCULO 8 - Información. Las personas que habitan en la Provincia tienen derecho a recibir información y educación integral en Consumos Problemáticos y Adicciones de fuentes confiables, que posibilite la toma de decisiones responsables y autónomas, respetando los objetivos de la presente.</p>
	<p>Artículo 10 - El Ministerio de Educación, en coordinación con los Sindicatos, debe implementar los contenidos de educación integral en Consumos Problemáticos y Adicciones diseñados por la Autoridad de Aplicación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, entendiendo que la Escuela constituye un espacio privilegiado para desarrollar acciones de prevención, por su</p>		<p>ARTÍCULO 9 - Educación integral. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Ministerio de Educación y los Sindicatos, implementa los contenidos diseñados de educación integral en Consumos Problemáticos y Adicciones en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, entendiendo que la Escuela constituye un espacio privilegiado para desarrollar</p>

	<p>capacidad pedagógica y su carácter universal. En este sentido, debe:</p> <p>a) Incorporar la temática en la formación docente inicial y continua;</p> <p>b) Integrar la problemática a la currícula de los niveles de Educación inicial; Primaria; Secundaria; y, Superior; y en las modalidades de Educación Técnico Profesional; Artística; Especial; y, Adultos; Rural e intercultural Bilingüe; con abordajes interdisciplinarios de conocimiento con eje en la promoción, prevención y el cuidado de sí y de los demás.</p>		<p>acciones de prevención, por su capacidad pedagógica y su carácter universal. En este sentido, debe:</p> <p>a) incorporar la temática en la formación docente inicial y continua; e,</p> <p>b) integrar la problemática de manera transversal a la currícula de los niveles de Educación inicial; Primaria; Secundaria; y, Superior; y en las modalidades de Educación Técnico Profesional; Artística; Especial; y, Adultos; Rural e intercultural Bilingüe; con abordajes interdisciplinarios de conocimiento con eje en la promoción, prevención y el cuidado de sí y de los demás.</p>
	<p style="text-align: center;">Registro Público y Permanente de Efectores</p> <p>Artículo 12 - Créase el Registro Público y Permanente de Efectores bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación; en el que se inscribirán los efectores dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y tratamiento de los sujetos afectados por algún consumo problemático que estén debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, para</p>		<p>ARTÍCULO 12 - Registro Público y Permanente de Efectores. Se crea el Registro Público y Permanente de Efectores bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.</p> <p>ARTÍCULO 13 - Funciones. Las funciones del Registro Público y Permanente de Efectores son:</p> <p>a) inscribir a los efectores</p>

	<p>funcionar en el territorio provincial, tanto gubernamentales como no gubernamentales.</p>		<p>dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y tratamiento de los sujetos afectados por Consumos Problemáticos y Adicciones que estén debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, para funcionar en el territorio provincial, tanto gubernamentales como no gubernamentales;</p> <p>b) implementar un Sistema de Auditoría de Efectores, con el objeto de controlar y velar por modalidades terapéuticas adecuadas para un abordaje integral de los Consumos Problemáticos y las Adicciones;</p> <p>y,</p> <p>c) implementar, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Sistema de Información Pública sobre los servicios y dispositivos de atención, asistencia, asesoramiento e integración social relacionados con Consumos Problemáticos y Adicciones.</p>
	<p>Artículo 13 - El Registro Público y Permanente de Efectores debe implementar un Sistema de Auditoría de Efectores, con el</p>		

	<p>objeto de controlar y velar por modalidades terapéuticas adecuadas para un abordaje integral de los Consumos Problemáticos y las Adicciones conforme a las pautas de asistencia establecidas en esta Ley y el artículo 10 de la Ley Nacional N° 26935;</p>		
	<p>Artículo 14 - Implementar, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Sistema de Información Pública sobre los servicios y dispositivos de atención, asistencia, asesoramiento e integración social relacionados con Consumos Problemáticos y Adicciones.</p>		
	<p>Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos</p> <p>Artículo 15 - Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones, con el objeto de fortalecer la sistematización y análisis de la información estadística provincial y producir líneas de investigación que aporten a los objetivos de la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - CREACIÓN. Crease en el territorio de la Provincia de Santa Fe el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) en el ámbito del Instituto Provincial de Estadística y Censo.</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Observatorio Provincial de Adicciones y Consumos Problemáticos de Drogas y Sustancias Psicoactivas. Se crea en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP).</p>

		<p>ARTÍCULO 3 - OBJETO. El OBACOP deberá crear indicadores e índices geográficos, de vulnerabilidad social y de otras dimensiones con el objeto de efectuar reportes estadísticos, diagnósticos territoriales y estudios específicos de análisis espacial en torno a la problemática del consumo.</p>	
		<p>ARTÍCULO 4 - OBJETIVO. El Objetivo de esta ley es reunir información para la definición de políticas públicas integrales, inclusivas, participativas, acordes a las necesidades de toda la población y basadas en evidencia científica; orientadas a prevenir y reducir el impacto del consumo de drogas y sustancias psicoactivas en las personas y en la salud pública a partir de la detección precoz, evaluación de riesgos, comunicación y respuesta oportuna.</p>	<p>ARTÍCULO 14 - Objetivo. El objetivo del Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) es producir información para el diseño políticas públicas integrales, inclusivas, participativas, acordes a las necesidades de toda la población y basadas en evidencia científica; orientadas a la reducción de daños y riesgos frente a los consumos problemáticos y adicciones y el impacto sobre la salud pública.</p>
	<p>Artículo 16 - El Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones debe ser integrado por profesionales de distintas disciplinas, efectores habilitados,</p>		<p>ARTÍCULO 16 - Integración. El Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) está integrado por un equipo interdisciplinario de</p>

	<p>organizaciones no gubernamentales, organismos nacionales, Universidades públicas y representantes del Ejecutivo provincial.</p>		<p>profesionales en Psicología, Sociología, Geografía, Estadística, Ciencia Política y Ciencias Químicas.</p>
	<p>Artículo 17 - El Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones está facultado para:</p> <p>a) Suscribir convenios que permitan diseñar e implementar investigaciones para construir datos, indicadores y generar conocimiento científico sobre la problemática con el objetivo de mejorar el diseño de las políticas públicas.</p> <p>b) Coordinar y ejecutar un servicio de análisis de sustancias a los fines de garantizar el derecho al acceso a la información, acorde a la perspectiva de reducción de daños y riesgos, los objetivos y principios rectores de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5 - FUNCIONES DEL OBACOP: El OBACOP tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>a) Diseñar herramientas adecuadas para el registro sistemático de la información.</p> <p>b) Elaborar informes y documentos que describan el estado y situación de cada localidad de la provincia conforme grupo etarios, sustancias y modalidades de consumo.</p> <p>c) Ser un órgano consultivo para los Estados locales, provincial y nacional.</p> <p>d) Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda la comunidad al acceso igualitario de la información sobre las políticas públicas orientadas a la prevención y tratamiento de consumos problemáticos y adicciones.</p> <p>e) Propiciar la formación y capacitación conjunta de recursos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 17 - Funciones. Las funciones del Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) son:</p> <p>a) generar, sistematizar y difundir información epidemiológica, estadística y geográfica sobre la distribución de la problemática del consumo de drogas y sustancias psicoactivas en población general y grupos específicos;</p> <p>b) identificación de los factores de riesgo y de protección; las percepciones de los diversos grupos poblacionales y los patrones de consumo y comercialización; y,</p> <p>c) elaborar informes y documentos que describan el estado de situación por localidad, región y departamento de la Provincia conforme grupo etarios, sustancias y modalidades de consumo.</p>

		<p>especializados en la temática.</p> <p>f) Comprometer y sensibilizar a los miembros de la comunidad y de la educación en la problemática.</p> <p>g) Conformar equipos de trabajo interdisciplinario para el análisis y abordaje de la problemática de consumo.</p>	
			<p>ARTÍCULO 18 - Obligaciones.</p> <p>El Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>a) diseñar herramientas adecuadas para el registro sistemático de la información;</p> <p>b) ser un órgano consultivo para los Estados locales, provinciales y nacional.</p> <p>c) arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda la comunidad al acceso igualitario de la información sobre las políticas públicas orientadas a la prevención y tratamiento de consumos problemáticos y adicciones;</p> <p>d) propiciar la formación y capacitación conjunta de recursos humanos especializados en la temática;</p> <p>e) comprometer y</p>

			<p>sensibilizar a los miembros de la comunidad y de la educación en la problemática; y, f) conformar equipos de trabajo interdisciplinario para el análisis y abordaje de la problemática de consumo.</p>
		<p>ARTÍCULO 6 - PRINCIPALES INDICADORES: El OBACOP aplicará los siguientes indicadores al momento de reunir y sistematizar la información: a) Población etaria que presenta mayores índices de consumo. b) Edad de inicio y condiciones económicas, sociales y culturales. c) Barrios con mayor vulnerabilidad social. d) Sustancias consumidas. e) Accesibilidad y Comercialización de las sustancias. f) Dispositivos de atención públicos y privados vinculados a la Prevención, Asistencia y Capacitación en adicciones que desarrollan actividades en la jurisdicción local. g) Mapa de localización de los dispositivos. h) Todo aquel índice o indicador creado por la reglamentación de la presente.</p>	<p>ARTÍCULO 19 - Sistematización de la información. El Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) aplicará los siguientes indicadores al momento de reunir y sistematizar la información: a) población etaria que presenta mayores índices de consumo; b) edad de inicio y condiciones económicas, sociales y culturales; c) barrios con mayor vulnerabilidad social; d) sustancias consumidas; e) accesibilidad y Comercialización de las sustancias; f) dispositivos de atención públicos y privados vinculados a la Prevención, Asistencia y Capacitación en adicciones que desarrollan actividades en la jurisdicción local; g) mapa de localización de</p>

			los dispositivos; y, g) todo aquel índice o indicador creado por la reglamentación de la presente.
		<p>ARTÍCULO 10: INFORMES. La autoridad de aplicación, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la adhesión de cada jurisdicción y en virtud de las que éstas le remitan debe elaborar un informe que contenga:</p> <p>a) Datos epidemiológicos respecto a la problemática de las adicciones;</p> <p>b) Un relevamiento exhaustivo de la capacidad instalada y de los recursos humanos en el sector público de cada jurisdicción para la atención específica de la problemática de las adicciones, y de los servicios de salud mental relacionada con las adicciones;</p> <p>c) Los recursos materiales, humanos y financieros que requiere cada jurisdicción, para adecuar su capacidad instalada o crear nuevos servicios que puedan satisfacer la demanda futura.</p>	
		<p>ARTÍCULO 11: CONVENIOS CON EL SEDRONAR: El Poder Ejecutivo deberá gestionar y</p>	<p>ARTÍCULO 21 - Convenios. El Observatorio de Adicciones y Consumos Problemáticos de</p>

		<p>firmar convenios con la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) a fines de aplicar en toda la Provincia los programas y dispositivos de prevención y tratamiento de consumos problemáticos y adicciones.</p>	<p>drogas y sustancias psicoactivas (OBACOP) está facultado para suscribir convenios con:</p> <p>a) las universidades públicas y organizaciones no gubernamentales (ONG) que permitan diseñar e implementar investigaciones para construir datos, indicadores y generar conocimiento científico sobre la problemática con el objetivo de mejorar el diseño de las políticas públicas; y,</p> <p>b) la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) a fines de aplicar en toda la Provincia los programas y dispositivos de prevención y tratamiento de consumos problemáticos y adicciones.</p>
		<p>ARTÍCULO 12: PLATAFORMA VIRTUAL. A fines de garantizar el acceso a la información pública, todos los datos, informes, y mapas deberán ser cargados y publicados por localidad en un sitio virtual oficial provincial de fácil acceso. Asimismo, deberá presentarse un informe anual de toda la provincia con estadísticas a fines de proyectar</p>	<p>ARTÍCULO 20 - Información Pública. A fines de garantizar el acceso a la información pública, todos los datos, informes, y mapas serán cargados y publicados por localidad en un sitio virtual oficial provincial de fácil acceso. Asimismo, se presentará un informe anual de toda la Provincia con estadísticas a fines de proyectar</p>

		comparaciones.	comparaciones.
<p>ARTÍCULO 9 - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS. Los Municipios y Comunas podrán presentar a la autoridad de aplicación proyectos de intervención integral de la temática para ser financiados por el Gobierno Provincial en el marco de este programa.</p>			
<p>ARTÍCULO 10 - FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS. Los proyectos serán financiados en sus conceptos de recursos humanos y gastos de funcionamiento. Los conceptos restantes serán aportados por el gobierno local o por recursos de terceras instituciones que procurará el propio gobierno municipal o comunal.</p>			
<p>ARTÍCULO 11 - FORMA DE EVALUACIÓN. A los fines de la evaluación de los proyectos se conformará una comisión coordinada por el Ministerio de Desarrollo Social e integrada por:</p> <p>a) 1 representante de la Agencia de Prevención de</p>	<p>Artículo 19 - Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial, una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados designados por sus respectivas Cámaras, respetando la</p>		

<p>Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones;</p> <p>b) 1 representante de la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional;</p> <p>b) 1 representante de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud;</p> <p>c) 3 Senadores provinciales; y,</p> <p>d) 3 Diputados provinciales.</p>	<p>proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte, cuyo objeto será el seguimiento y control de las gestiones autorizadas por la presente.</p>		
<p>ARTÍCULO 12 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios que serán tenidos en cuenta para la evaluación de los proyectos serán los siguientes:</p> <p>a) el seguimiento de los objetivos y pautas establecidos en el programa de la Red de Municipios y Comunas para la prevención y abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias y adicciones.</p> <p>b) el cumplimiento de los marcos legales nacionales y provinciales;</p> <p>c) la coherencia entre diagnóstico y propuesta;</p> <p>d) un cronograma de actividades realizable;</p> <p>e) presupuesto acorde a la problemática a nivel local y a las actividades desarrolladas; y,</p> <p>f) participación de áreas sociales y de la comunidad.</p>			

		ARTÍCULO 13: PLAZO. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de promulgada.	
ARTÍCULO 13 - RECURSOS. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los objetivos de la presente ley.	Disposiciones finales Artículo 18 - El gasto que demande la aplicación de la presente Ley será atendido con las partidas presupuestarias previstas en el presupuesto vigente.	ARTÍCULO 14: PRESUPUESTO. Facúltase al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias pertinentes a fines de garantizar la ejecución de la presente norma.	ARTÍCULO 26 - Erogaciones. El gasto que demande la aplicación de la presente será atendido con las partidas presupuestarias previstas en el presupuesto vigente.
ARTICULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo	ARTÍCULO 15: DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 27 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.